

16075 *ORDEN INT/2790/2008, de 29 de septiembre, por la que se conceden los Premios «Experiencias pedagógicas sobre seguridad en el entorno escolar».*

La Orden INT/1147/2007, de 23 de abril, aprobó las bases reguladoras de los Premios «Experiencias pedagógicas sobre seguridad en el entorno escolar» con la finalidad de premiar los trabajos o actividades escolares en el ámbito de la seguridad ciudadana, animando a la participación del sector educativo para el conocimiento real de la protección de la seguridad ciudadana y el ejercicio de las libertades públicas, requisitos básicos de la convivencia en una sociedad democrática.

Los Premios, que están dirigidos a los Centros Escolares de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, surgen como consecuencia de la idea de que se considera esencial impregnar en el período de formación, en una educación de calidad, el aprendizaje de una faceta tan importante como es el concepto de la seguridad, que garantiza, entre otras materias esenciales, el libre ejercicio de los derechos fundamentales.

La Orden INT/630/2008, de 25 de febrero, publicó la convocatoria correspondiente al Curso Académico 2007-2008.

Al amparo de dicha convocatoria, un total de 26 Centros Escolares presentaron su trabajo o actividad en alguna de las materias contempladas. Desde este Ministerio quiere agradecerse a todos ellos su participación e interés, animándoles a continuar la experiencia en los próximos Cursos Académicos, por su contribución en tan importante faceta de la educación.

Tras haberse analizado el cumplimiento de los requisitos expresados en la convocatoria por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, el día 24 de septiembre de 2008 se reunió la Comisión de Valoración prevista en el apartado octavo de la Orden de aprobación de las bases, emitiendo el correspondiente informe en el que se detalla el resultado de la evaluación.

Para proceder a la valoración se han calificado los trabajos o actividades presentados en cada una de las modalidades de forma acorde con la puntuación correspondiente a los criterios específicos establecidos en la convocatoria.

Por ello, de conformidad con el Acta emitida por la Comisión de Valoración, en base a los criterios establecidos en la convocatoria, y de conformidad con lo establecido en apartado segundo del punto décimo de la citada Orden INT/1147/2007, de 23 de abril, según el cual la concesión de los Premios será efectuada por resolución del Subsecretario del Departamento, por delegación del Ministro del Interior, he resuelto conceder los premios que a continuación se expresan en cada una de las siguientes modalidades:

Modalidad de centros públicos de educación infantil, primaria y especial:

Primer premio al Colegio «Los Campos» de Corvera (Asturias), por su proyecto sobre educación vial «La línea continua»: 6.000 euros.

Accésit al Colegio «Atin-Cela» de Mos (Pontevedra), por su proyecto sobre seguridad vial «Atin: punto seguro»: 2.000 euros.

Modalidad de centros públicos de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional:

Primer premio al Instituto de Educación Secundaria «La Vall de Segó» de Benifairó de les Valls (Valencia), por su proyecto sobre seguridad vial «Un buen camino es un camino seguro»: 6.000 euros.

Accésit al Instituto de Educación Secundaria «Galileo Galilei» de Navia (Asturias), por su proyecto sobre educación vial «Galileovial»: 2.000 euros.

Modalidad de centros privados concertados:

Primer premio al Colegio «Auseva» de Oviedo (Asturias), por su proyecto sobre educación vial «Talleres de educación vial en el Primer Ciclo de Primaria»: 6.000 euros.

Accésit al Colegio «El Camino» de Villamayor (Salamanca), por su proyecto sobre educación vial «Mira la señal y muévete con seguridad»: 2.000 euros.

Los Premios se otorgan con cargo a la aplicación presupuestaria 16.01.131M.48103 del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Interior en el ejercicio presupuestario del año 2008.

Los restantes Centros que han presentado trabajos o actividades, han obtenido una valoración inferior a la de los anteriormente citados, motivo por el cual no han resultado premiados desestimándose expresamente sus solicitudes, y constan expresamente citados en la propuesta que ha dado lugar a la presente Orden, sin que se estime oportuno dar publicidad a esta relación, si bien se reitera la felicitación, a todos los Centros participantes en la convocatoria, por la calidad, interés, actualidad y novedad,

de todos los trabajos o actividades realizadas acordes con la citada convocatoria.

Para el abono de los premios, los beneficiarios quedan sujetos a las obligaciones y justificación de los gastos, y, en su caso, al reintegro de las cantidades en la forma y en los casos previstos en los apartados decimo-primeros a decimoterceros de la Orden que aprobó las bases.

Los Centros premiados deberán autorizar al Ministerio del Interior la publicación de los trabajos en los seis meses siguientes al de la adjudicación de los Premios, de acuerdo con lo previsto en la Orden que aprobó las bases y toda publicación de parte o de la totalidad del trabajo deberá mencionar expresamente el nombre del Centro docente y que ha sido galardonado con uno de los Premios sobre «Experiencias pedagógicas sobre seguridad en el entorno escolar».

Finalmente, los citados Centros premiados están sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas establecen el título IV de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, y al Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 3 de enero.

Esta Orden pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma, o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de aquel orden jurisdiccional.

Madrid, 29 de septiembre de 2008.–El Ministro del Interior, P. D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril), el Subsecretario del Interior, Justo Zambrana Pineda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

16076 *ORDEN ITC/2791/2008, de 1 de octubre, por la que se modifica la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización durante el período 2007-2013.*

La Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, estableció las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización durante el período 2007-2013.

Con posterioridad, la Orden ITC/643/2007, de 7 de marzo, modificó dicha Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, para adaptarla al Reglamento (CE) N.º 1628/2006 de la Comisión, de 24 de octubre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas regionales a la inversión, que las exime de la notificación prevista en el artículo 88.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Más recientemente la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, ha sido modificada por la Orden ITC/3009/2007, de 10 de octubre, con objeto de regular las denominadas «listas de espera», de acuerdo con lo previsto en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio tiene como objetivo la mejora gradual de la gestión de las ayudas de reindustrialización e intenta facilitar la realización de las inversiones, en especial las llevadas a cabo por las pequeñas y medianas empresas (Pymes). Por ello, con las modificaciones que, mediante esta orden, se efectúan en la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, se pretende, por un lado, conseguir paulatinamente la gestión electrónica íntegra de los expedientes y, por otro, reducir las exigencias en la presentación de garantías.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización durante el período 2007-2013.*

La Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindus-

trialización durante el período 2007-2013, queda modificada del modo siguiente:

Uno. El apartado octavo.5 queda redactado como sigue:

«5. En el caso de proyectos de inversión cuyo gasto subvencionable supere los 50 millones de euros, será exigible el requisito de notificación previa del artículo 88, apartado 3, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, cuando el importe total de la ayuda de todas las fuentes sea superior al 75 por ciento de la cantidad máxima de ayuda que puede recibir una inversión con unos gastos subvencionables de 100 millones de euros, aplicando el límite máximo estándar de ayuda vigente para grandes empresas el mapa español de ayudas regionales 2007-2013.»

Dos. El apartado undécimo.3 queda redactado como sigue:

«3. Los interesados efectuarán la presentación de la solicitud de ayuda y el resto de la documentación a aportar en el registro electrónico del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, mediante firma electrónica avanzada. El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al solicitante de la ayuda.

La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el mismo certificado, al registro electrónico del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, donde se podrán consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente.

Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicho Registro electrónico, de acuerdo con lo previsto en la Orden ITC/3928/2004, de 12 de noviembre, por el que se crea un registro telemático en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Orden ITC/2739/2007, de 18 de septiembre, que desarrolla lo previsto en la Orden ITC/105/2007, de 25 de enero, sobre la utilización de los medios electrónicos en las relaciones con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Adicionalmente a la publicación de comunicaciones y notificaciones a través del registro electrónico del Ministerio, se pondrá a disposición del interesado un sistema complementario de alertas por medio de correo electrónico, mensajes SMS o, en su defecto, fax.»

Tres. El apartado undécimo.4 queda redactado como sigue:

«4. Cuando así lo establezca la convocatoria, los interesados podrán efectuar la presentación del original de la solicitud de ayuda, impresa con los medios electrónicos citados en el párrafo 1 y con firma manuscrita, en el Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, e irán dirigidas al Director General de Industria.

En este caso, el cuestionario electrónico y la memoria se remitirán exclusivamente por vía telemática, no siendo admisible la presentación en papel, disquete, CD u otro tipo de soporte físico.

Así mismo, junto a la solicitud con firma manuscrita, se acompañará la acreditación válida del poder firmante.»

Cuatro. Se añade el apartado duodécimo.4 con la redacción siguiente:

«4. Las listas de las propuestas de resolución provisionales, las propuestas de resolución definitivas y las resoluciones estimatorias o desestimatorias de concesión de las ayudas, podrán ser publicadas en las páginas web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (www.mityc.es/portalayudas), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

Adicionalmente, se podrá recibir aviso de la publicación de las propuestas de resolución provisional y las resoluciones definitivas mediante mensajes SMS o de correo electrónico».

Cinco. El apartado decimotercero.3 queda redactado como sigue:

«1. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas por esta orden las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

	Peso	Umbral
Adecuación de la entidad y de la actuación a realizar	0	1
Capacidades generales de la entidad	10	1
Capacidad financiera de la entidad	10	1

	Peso	Umbral
Realización de la actuación en el ámbito geográfico de aplicación	25	1
Efectos sobre el empleo en la zona	25	1
Calidad y viabilidad técnica del proyecto	20	1
Viabilidad económica y financiera de la actuación	10	1
Presentación de solicitud con firma electrónica válida	5	0
	105»	

Seis. El apartado decimoséptimo.2 queda redactado como sigue:

«2. Con carácter previo al pago, se requerirá del interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja (Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 7 de enero de 2000, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto) y con los requisitos establecidos por la misma, por el importe de la ayuda anticipada.»

Siete. El apartado decimoséptimo.4 queda redactado como sigue:

«4. En el caso de los préstamos, la garantía correspondiente al importe de la ayuda será liberada por tramos a medida que se produzcan los reembolsos.»

Ocho. Se añade el apartado decimoséptimo.10.d, con la redacción siguiente:

«d) PYMES y entidades privadas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que cuenten con ayuda inferior a 500.000 euros y cuya capacidad y solvencia financiera actual quede garantizada mediante informe de auditor o empresa de auditoría externa inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

En este caso, la exoneración de garantías implicará que los plazos máximos de carencia y amortización se reducirán a tres y cuatro años. Respectivamente, y se efectuará de la siguiente forma: hasta 100.000 euros de ayuda no habrá que aportar garantías y desde 100.001 euros hasta 500.000 euros el importe de las garantías a constituir vendrá determinado por el resultado de deducir 100.000 euros a la ayuda propuesta.»

Nueve. El apartado decimotercero.3 queda redactado como sigue:

«3. Los interesados efectuarán la presentación de la solicitud de «Verificación Técnico-Económica» junto con la memoria técnico-económica justificativa y las fichas de control de costes, en el registro electrónico del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, mediante firma electrónica avanzada, de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones.

Cuando así lo establezca la convocatoria, los interesados podrán efectuar la presentación del original de la solicitud de «Verificación Técnico-Económica», impresa con los medios electrónicos disponibles en la página Web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (<http://www.mityc.es/reindus>), y con firma manuscrita, en el Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán dirigidas al Director General de Industria. En este caso, la memoria técnico-económica justificativa y las fichas de control de costes se remitirán por vía telemática, no siendo admisible la presentación en papel.

En cualquier caso los interesados presentarán un CD/DVD, siguiendo las instrucciones de justificación que se encuentran disponibles en la página Web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (<http://www.mityc.es/reindus>), y que contendrá la siguiente documentación:

- Memoria Técnico-Económica Justificativa.
- Fichas de control de costes.
- Documentos justificativos de gasto y pago (facturas y pagos).
- Declaración de Ayudas y Resoluciones de Concesión.
- Modelos TC2, 190 y Convenios Colectivos, en el caso que exista la partida financiable de gastos de personal.
- Ficha de Creación de empleo, modelos TC1, TC2, partes de alta en la Seguridad Social y Convenios Colectivos, en el caso que exista la condición de creación de empleo.
- Cualquier otra información que sea requerida.»

Diez. El apartado vigésimo segundo.3 queda redactado como sigue:

«3. Los criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas en la concesión de las ayudas serán los siguientes:

a) Si la realización de la actuación se aproxima de forma clara a los fines para los que se concedió la ayuda, se procederá al reintegro parcial de la misma, de forma proporcional a la inversión no realizada, al retraso en los plazos establecidos, o a la desviación en el resto de condiciones establecidas en la concesión de la ayuda.

b) Si se han incumplido los fines para los que se concedió la ayuda, derivado de los incumplimientos en la realización de inversión financiable, de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, y de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro total de la ayuda concedida.»

Disposición adicional única. *Actualización de referencias.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1182/2008, de 11 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, las referencias que en la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización durante el período 2007-2013, se realizan al Director General de Desarrollo Industrial, se entenderán efectuadas al Director General de Industria.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.

16077 *ORDEN ITC/2792/2008, de 1 de octubre, por la que se modifica la Orden ITC/3157/2004, de 15 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de colaboración con la Dirección General de Política Comercial.*

La Orden ITC/3157/2004, de 15 de septiembre, estableció unas nuevas bases reguladoras de las becas de colaboración con la Dirección General de Política Comercial con objeto de adecuar su normativa a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Actualmente la experiencia de estos últimos años, hace aconsejable su modificación con el objetivo de mejorar y completar su regulación y adecuarla a la realidad de los últimos años.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero. *Modificación de la Orden ITC/3157/2004, de 15 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de colaboración con la Dirección General de Política Comercial.*—El anexo de la Orden ITC/3157/2004, de 15 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de colaboración con la Dirección General de Política Comercial, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade una nueva letra a la base 3.—Obligaciones de los becarios, con la siguiente redacción:

«e bis) Suscribir una póliza de seguro de asistencia sanitaria, en caso de no estar cubierto por la Seguridad Social o por un seguro privado, así como contratar un seguro de accidentes por el periodo de duración de la beca y acreditar tales circunstancias antes del comienzo del disfrute de la misma.»

Dos. Se modifica la letra b) de la base 9.—Modificación de la resolución, revocación y régimen sancionador que queda redactada del siguiente modo:

«b) En caso de revocación por alguno de los motivos establecidos en el apartado a), una vez oído al interesado, la Secretaría de Estado de Comercio resolverá si procede el reintegro de las cantidades percibidas y de los intereses de demora correspondientes o si simplemente se anularán los abonos pendientes, en función del momento en que se produzca el incumplimiento del becario o concurra la circunstancia de incompatibilidad.»

Tres. Se añade la base 9 bis.—Renuncia a la beca con la siguiente redacción:

«9 bis. Renuncia a la beca.

1. Si el adjudicatario desea renunciar a la beca deberá formular la correspondiente solicitud motivada a la Secretaría de Estado de Comercio, con un plazo de preaviso de un mes. La Secretaría de Estado de Comercio una vez oído el interesado y estudiadas las circunstancias concurrentes en cada caso, resolverá en dicho plazo sobre la solicitud.

A efectos de la aceptación de la renuncia, se entenderán cumplidos los objetivos de concesión de la beca cuando el tiempo de disfrute de la

misma haya sido como mínimo del 50 por ciento del periodo previsto de duración. También será aceptada la renuncia cuando se acredite causa justificada, bien de fuerza mayor o de índole personal o familiar grave.

La aceptación de la renuncia producirá como efecto la anulación de los abonos pendientes.

En el caso de que la Secretaría de Estado de Comercio deniegue la solicitud, la renuncia a la beca se considerará un incumplimiento y conllevará la obligación de reintegro de las cantidades percibidas y de los intereses de demora correspondientes.

2. Para su sustitución y siguiendo el orden de puntuación establecido en la resolución de adjudicación y considerando el tiempo que todavía reste de duración de la beca, se podrá llamar al siguiente candidato suplente. El candidato podrá aceptar o renunciar a la beca y en caso de aceptación será adjudicatario por el periodo de disfrute restante.»

Segundo. *Entrada en vigor.*—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.

16078 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se anota el cambio de denominación social en la autorización e inscripción definitivas de Enel Viesgo Generación, S.L. Sociedad Unipersonal en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado, sección de comercializadores, a favor de E.ON Generación, S.L.*

Visto el escrito de fecha 30 de julio de 2008 presentado por E.ON Generación, S.L. mediante el que se solicita el cambio de denominación social de la autorización e inscripción definitivas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, a su favor.

Considerando que Viesgo Generación, S.L. figuraba autorizada e inscrita definitivamente en el citado Registro, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de marzo de 2002.

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de febrero de 2003 por la que se procedió a anotar el cambio de titularidad de Viesgo Generación, S.L. en la autorización e inscripción definitiva en el citado Registro a favor de Viesgo Generación, S.L. Sociedad Unipersonal.

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 10 de mayo de 2006 por la que se procedió a anotar el cambio de denominación social de Viesgo Generación, S.L. Sociedad Unipersonal en la autorización e inscripción definitiva en el citado Registro a favor de Enel Viesgo Generación, S.L. Sociedad Unipersonal, así como la Resolución de 24 de mayo de 2006 por la que se rectifica la citada Resolución de 10 de mayo de 2006.

Considerando que E.ON Generación, S.L. ha presentado como documentos justificativos de su pretensión, fotocopia de la escritura de cambio de denominación social a su favor, otorgada ante notario el 17 de julio de 2008.

Visto el artículo 192 del Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

1.º Anotar el cambio de denominación social en la autorización e inscripción definitivas de Enel Viesgo Generación, S.L. Sociedad Unipersonal en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado en la Sección 2.ª (Comercializadores) a favor de E.ON Generación, S.L., con sede social en Santander, c/ Medio, n.º 12, procediendo a su anotación en el Registro en las mismas condiciones que venían establecidas para la primera en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de marzo de 2002.

2.º Dicho cambio de denominación social queda condicionado a la aportación ante la Dirección General de Política Energética y Minas, en el plazo máximo de tres meses de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de 17 de julio de 2008 de cambio de denominación social de Enel Viesgo Generación, S.L. Sociedad Unipersonal por E.ON Generación, S.L.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen